



ACTOR: *****₁
AUTORIDAD DEMANDADA: DIRECTOR
GENERAL JURÍDICO DEL
AYUNTAMIENTO DE TIJUANA, BAJA
CALIFORNIA Y OTRA AUTORIDAD
EXPEDIENTE: 981/2013 SS

Tijuana, Baja California, a **veinticinco de febrero de dos mil veinte**.

SENTENCIA DEFINITIVA, que se emite para resolver los autos del Juicio Contencioso Administrativo número **981/2013 SS**, promovido por *****₁, *****₁ E *****₁, **en lo personal y en representación de la *****₁**, en contra del **Director General Jurídico y Director Municipal de Transporte Público, ambos del Ayuntamiento de Tijuana Baja California**, mediante la cual se sobresee en el presente juicio; bajo los siguientes:

ANTECEDENTES:

1.- El ocho de octubre de dos mil trece, comparecieron ante esta Sala *****₁, *****₁ E *****₁, **en lo personal y en representación de la *****₁**, instaurando demanda en contra de las autoridades **Director General Jurídico y Director Municipal de Transporte Público, ambos del Ayuntamiento de Tijuana Baja California**, señalando como actos impugnados el oficio *****₂ de fecha *****₃, emitido por el Director General Jurídico del Ayuntamiento de Tijuana, así como el oficio *****₂ de fecha *****₃, emitido por el Director Municipal de Transporte Público de Tijuana, por los cuales se indica que las personas señaladas como terceros perjudicados tienen la representación de la sociedad *****₁

2.- La parte actora señaló como hechos constitutivos de su pretensión, los que se indican en el escrito de demanda en el cual además hizo valer los motivos de inconformidad que consideró pertinentes y ofreció las pruebas que estimó necesarias, sin que sea necesario hacer su transcripción por no constituir una exigencia legal, ni ser causa de afectación a la esfera de derechos del demandante. Sirve de apoyo a lo anterior la jurisprudencia por reiteración de tesis VI.2º.J/129 del Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, consultable en la página 599 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo VII, correspondiente al mes de abril de mil novecientos noventa y ocho, Novena Época, de rubro es: **CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.**

3.- Por auto de dieciocho de octubre de dos mil trece se admitió la demanda, admitiéndose como terceros a *****₁, *****₁, *****₁, *****₁, *****₁ Y *****₁, se ordena emplazar a las autoridades demandadas y terceros llamados a juicio.

4.- Mediante escritos recibidos once y catorce de noviembre de dos mil trece, las autoridades demandadas dieron contestación a la demanda instaurada en su contra.

5.- Los terceros llamados a juicio *****₁, *****₁, *****₁, *****₁ Y *****₁ se apersonaron a juicio **señalando domicilio para oír y recibir notificaciones** y haciendo valer causales de improcedencia, por lo que por auto de fecha cinco de junio de dos mil catorce se ordenó cumplimentar su emplazamiento a juicio.

6.- Los terceros llamados a juicio *****₁, *****₁, *****₁, *****₁ Y *****₁ **no dieron contestación a la demanda insaturada en su contra.**

7.- **Toda vez que el tercero llamado a juicio *****₁ había fallecido, se ordenó su emplazamiento a través de la albacea de la sucesión a bienes de *****₁, de nombre *****₁, quien no contestó la demanda** instaurada en su contra.

8.- El nueve catorce de noviembre de dos mil dieciocho, se llevó a cabo la audiencia de pruebas y alegatos, citándose a las partes para sentencia.

CONSIDERANDOS

I.- **Competencia.** Esta Sala es competente por materia para conocer del presente juicio en virtud de promoverse en contra de una resolución administrativa emanada de una autoridad municipal, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 fracción I y de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado, *de aquí en adelante referida como Ley del Tribunal*; asimismo es competente por territorio en razón de que se promueve por un particular, quien señala un domicilio en la ciudad de Tijuana, la cual se encuentra dentro de la circunscripción territorial de esta Sala, que fue fijada por Acuerdos del Pleno de este Tribunal, en Sesiones de fechas treinta de junio de mil novecientos noventa y cuatro y seis de septiembre de mil novecientos noventa y siete, de conformidad con lo dispuesto por los diversos artículos 17 fracción VI, 18 fracción II, 21 y 23 de la citada ley.

Conforme el Artículo Transitorio Tercero del Decreto 100 publicado en el Periódico Oficial del Estado, el siete de agosto de dos mil diecisiete, este juicio al haberse iniciado con



anterioridad a la entrada en vigor de la Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California, se substanciará y resolverá conforme las disposiciones aplicables vigentes a su inicio, es decir, la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado.

La denominación del Tribunal, a partir del primero de enero de dos mil dieciocho, es Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, atento lo establece el artículo primero de la Ley publicada, según Decreto 100, de siete de agosto de dos mil diecisiete.

II.- De la existencia de los actos o resoluciones impugnadas. La existencia de los actos impugnados quedó probada en autos con la copia simple de los oficios *****₂ de fecha *****₃, emitido por el Director General Jurídico del Ayuntamiento de Tijuana, así como el oficio *****₂ de fecha *****₃, emitido por el Director Municipal de Transporte Público de Tijuana, así como la confesión de su existencia y términos, hecha por las autoridades demandadas en su escrito de contestación de demanda, probanzas que adminiculadas entre sí, prueban plenamente la existencia y términos en que fueron emitidos los actos impugnados, en atención de lo dispuesto por los artículos 400 y 414 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, aplicado supletoriamente en la materia por disposición de los artículos 30 y 79 de la Ley del Tribunal.

III.- Procedencia. Las autoridades demandadas solicitan el sobreseimiento del juicio, argumentando que la parte actora carece de interés jurídico para impugnarlos, toda vez que no se encuentran dirigidos a su persona ni crean modifican o extinguen derechos u obligaciones en lo que se refiere a los demandantes.

Los actos impugnados en el presente juicio, lo constituyen los oficios *****₂ de fecha *****₃, emitido por el Director General Jurídico del Ayuntamiento de Tijuana, así como el oficio *****₂ de fecha *****₃, emitido por el Director Municipal de Transporte Público de Tijuana.

El contenido de dichos documentos es el siguiente:

VERSIÓN PÚBLICA

VERSIÓN PÚBLICA

VERSIÓN PÚBLICA

VERSIÓN PÚBLICA

VERSIÓN PÚBLICA

VERSIÓN PÚBLICA

VERSIÓN PÚBLICA



Del contenido del primero de ellos, se advierte que este se trata de un dictamen jurídico sobre una situación de representación de *****₁ en el que se analizan diversos documentos y se dictamina la situación que se considera prevalece con respecto a dicha representación. Este oficio NO SE ENCUENTRA DIRIGIDO A LOS DEMANDANTES, ni en sí mismo ocasiona una lesión objetiva a la parte actora, en la medida en que no representa la manifestación última definitiva de la administración pública que por sí misma tenga efectos jurídicos directos e inmediatos con respecto a los demandantes.

No se advierte que la administración pública haya emitido acto alguno negando algún trámite administrativo solicitado por los demandantes, o algún otro acto que ocasione un efecto

jurídico directo e inmediato que por sí mismo lesione los derechos subjetivos u ocasione una lesión objetiva a los intereses de los actores. De su contenido se advierte que se trata de un dictamen u opinión consultiva que como comunicación interna lleva a cabo la autoridad emisora del mismo.

Por otra parte, del contenido del diverso oficio *****² se advierte que es también una comunicación interna entre autoridades NO DIRIGIDA A LOS DEMANDANTES, en la que se indica que ante la Dirección Municipal de Transporte Público la concesionaria *****¹ tiene como representante a *****¹.

Este oficio también constituye una comunicación interna entre autoridades que por sí misma y en forma directa, ocasione una lesión objetiva a los actores, es decir, no constituye por sí mismo un acto que en forma directa implique un menoscabo en los derechos de los demandantes, y es quizá un acto preparatorio a la emisión de uno futuro, y por tanto no combatible vía juicio contencioso administrativo estatal, hasta en tanto no se emita algún otro acto que en forma directa niegue algún derecho o solicitud planteados ante la autoridad administrativa correspondiente y que esta deba resolver conforme a su ámbito competencial.

Consecuentemente, esta Sala estima que se actualiza la causal de improcedencia a que se refiere el artículo 40 fracción IX en relación con el artículo 22 primer párrafo de la Ley del Tribunal, debiéndose decretar el sobreseimiento del juicio, para los efectos legales conducentes.

Por todo lo antes expuesto y fundado, y con base en lo establecido en los artículos 2, 22 primer párrafo, 40 fracción IX y 41 fracción II, 81, 82 fracciones I, II y III, de la Ley del Tribunal, es de resolver y se resuelve, de conformidad con los siguientes puntos...

RESOLUTIVOS:

ÚNICO.- Con base en lo expuesto en el considerando III de esta resolución y con fundamento en los artículos 40 fracción IX y 41, fracción II de la Ley del Tribunal, se sobresee en el presente juicio, para los efectos legales conducentes.

Notifíquese personalmente al particular, y por oficio a las autoridades demandadas.



Así lo resolvió la Licenciada Flora Arguilés Robert, Magistrada Titular de la Segunda Sala del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, quien firmó ante la presencia de la Secretaria de Acuerdos, Licenciada Norma Patricia Bravo Castro, quien da fe.

VERSIÓN PÚBLICA

R
E
S
O
L
U
C
I
Ó
N

1	ELIMINADO: Nombre, con 33 en página 1, 2 y 12. Fundamento legal: artículos 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 4, fracción XII, 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, 171, párrafo primero y 172 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. La clasificación de la información como confidencial se realiza en virtud de que el presente documento contiene datos personales y/o datos personales sensibles, los cuales conciernen a una persona física identificada e identificable, por lo que no puede difundirse, publicarse o darse a conocer, sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de los datos personales.
2	ELIMINADO: Número oficio, con 7 en página 1, 3 y 12. Fundamento legal: artículos 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 4, fracción XII, 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, 171, párrafo primero y 172 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. La clasificación de la información como confidencial se realiza en virtud de que el presente documento contiene datos personales y/o datos personales sensibles, los cuales conciernen a una persona física identificada e identificable, por lo que no puede difundirse, publicarse o darse a conocer, sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de los datos personales.
3	ELIMINADO: Fecha, con 6 en página 1 y 3. Fundamento legal: artículos 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 4, fracción XII, 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, 171, párrafo primero y 172 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. La clasificación de la información como confidencial se realiza en virtud de que el presente documento contiene datos personales y/o datos personales sensibles, los cuales conciernen a una persona física identificada e identificable, por lo que no puede difundirse, publicarse o darse a conocer, sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de los datos personales.
4	ELIMINADO: Oficio, con 2 en página 4 a la 11 y 11. Fundamento legal: artículos 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 4, fracción XII, 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, 171, párrafo primero y 172 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. La clasificación de la información como confidencial se realiza en virtud de que el presente documento contiene datos personales y/o datos personales sensibles, los cuales conciernen a una persona física identificada e identificable, por lo que no puede difundirse, publicarse o darse a conocer, sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de los datos personales.

LA SUSCRITA, AZUCENA MARGARITO ALCARAZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DEL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE BAJA CALIFORNIA, HACE CONSTAR: -----

QUE LO TRANSCRITO CON ANTERIORIDAD, CORRESPONDE A UNA VERSIÓN PÚBLICA DE LA RESOLUCIÓN DICTADA POR LA MAGISTRADA TITULAR DEL JUZGADO SEGUNDO, DE FECHA **VEINTICINCO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE**, RELATIVA AL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO **981/2013 SS**, EN LA QUE SE SUPRIMIERON DATOS QUE SE HAN CONSIDERADO COMO LEGALMENTE RESERVADOS O CONFIDENCIALES, CUBRIENDO EL ESPACIO CORRESPONDIENTE MEDIANTE LA UTILIZACION DE DIEZ ASTERISCOS; VERSIÓN QUE VA EN **TRECE** FOJAS ÚTILES. -----

LO ANTERIOR CON APOYO EN LOS ARTÍCULOS 80, 83, FRACCIÓN VI, INCISO B) DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y 15 DEL REGLAMENTO DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. LO QUE SE HACE CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN LA CIUDAD DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, A **ONCE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO**. DOY FE. ---

Jace

